



PROVIDENCIA, 21 MAR. 2012

EX.Nº 631 / VISTOS: El artículo 80 del Código Tributario, el artículo N°145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L.N°458 de 1976 del MINVU; el artículo 15 de la Ley N°19.537 y, teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- La solicitud de cambio de destino habitacional presentada por la sociedad propietaria del **DEPARTAMENTO 1306**, del **DÉCIMO TERCER PISO**, del inmueble ubicado en **AVDA. ONCE DE SEPTIEMBRE N°2250, UNIDAD VECINAL N°4.-**

2.- La inscripción de dominio de fojas 35772 N°54044 del año 2011, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.-

3.- El Reglamento de Copropiedad del Edificio Centro "Las Terrazas de Providencia" contenido en escritura pública de fecha 30 de Marzo de 1982, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, inscrito a fojas 12005 N°11593 del Registro de Hipotecas del año 1982 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, modificado por el Acta de Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Edificio de fecha 29 de Agosto de 1991, reducido a escritura pública con fecha 25 de Octubre de 1991 ante la Notario Público de Santiago doña Gloria Patricia Cortés Escaida, anotada al margen de la respectiva inscripción hipotecaria.-

4.- El Acta Asamblea General Ordinaria Comunidad Edificio Las Terrazas de Providencia, de fecha 15 de Septiembre de 2003, reducida a escritura pública de fecha 2 de Noviembre de 2004, ante el Notario Público de Santiago don R. Alfredo Martín Illanes.-

5.- La autorización otorgada por el Comité de Administración de la Comunidad Edificio Las Terrazas de Providencia de fecha 20 de Diciembre de 2011.-

6.- La escritura pública de constitución de sociedad "INMOBILIARIA E INVERSIONES MAIHUE LIMITADA" de fecha 15 de Abril de 2011, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Gastón Iván Santibáñez Soto, cuyo extracto social se inscribió a fojas 20351 N°15497 del año 2011 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y su publicación en el Diario Oficial N°39946 de 28 de Abril de 2011.-

7.- La escritura pública de saneamiento de la sociedad "Inmobiliaria e Inversiones Maihue Limitada, de fecha 6 de Enero de 2012, otorgada ante el mismo Notario Público don Gastón Iván Santibáñez Soto, cuyo extracto social se inscribió a fojas 3019 N°2059 del Registro de Comercio del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial N°40161 de 14 de Enero de 2012.-

8.- Que no se trata de un inmueble acogido a franquicias tributarias.-

9.- El Memorándum N°24.935 de 20 de Diciembre de 2011, del Director de Obras y sus antecedentes.-

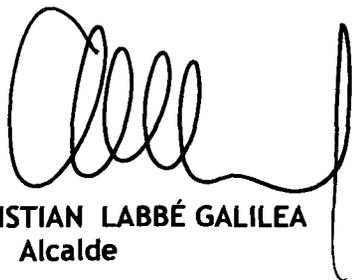
DECRETO:

bu
1.- Autorízase el cambio de destino habitacional a oficina, respecto del **DEPARTAMENTO 1306**, del **DÉCIMO TERCER PISO**, del inmueble ubicado en **AVDA. ONCE DE SEPTIEMBRE N°2250, ROL DE AVALUO N°533/535**, de propiedad de la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES MAIHUE LIMITADA**, RUT.N° **76.144.689-4**, representada por doña **ADRIANA MÉNDEZ VERGARA**, RUT.N° [REDACTED].-

HOJA N°2 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 631 / DE 2012.-

- 2.- El inmueble sólo podrá destinarse a los usos de suelo que para el sector se indican en el Plan Regulador Comunal y se admitan por el Reglamento de Copropiedad del Edificio.-
- 3.- Todo incumplimiento al presente decreto dará lugar a la caducidad inmediata de la presente autorización.-
- 4.- Notifíquese a la interesada y al Servicio de Impuestos Internos por la Dirección de Obras Municipales sobre esta autorización de cambio de destino del inmueble referido.-
- 5.- Remítase copia del presente Decreto y del Reglamento de Copropiedad adjunto, al Departamento de Rentas Municipales.-

Anótese, comuníquese y archívese.


CRISTIAN LABBÉ GALILEA
Alcalde


MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

MRMQ/IMY.J/java.-

Distribución

Interesado

Servicio de Impuestos Internos

Dirección de Obras

Dirección de Administración y Finanzas (Departamento de Rentas Municipales)

Decreto en trámite N° 750

1 al Sur, con franja cedida a la Ilustre Municipalidad de Provi-
2 dencia; al Oriente con lote cincuenta y con resto del lote
3 cuarenta y ocho; y al Poniente, con lote cuarenta y cuatro.
4 b.- Inmueble ubicado en calle Las Bellotas número ciento -
5 cincuenta y tres de la Comuna de Providencia cuyos deslin-
6 des, según sus títulos, son los siguientes: al Norte, en doce
7 metros treinta centímetros con la parte vendida a don Enri-
8 que Estrada; al Sur, con franja cedida a la Ilustre Municipa-
9 lidad de Providencia; al Oriente, en treinta y siete metros
10 cincuenta centímetros con lote número cincuenta, actualmente
11 cinco metros sesenta y cinco centímetros; y al Poniente, en
12 cuarenta y cinco metros veinte centímetros con la parte ven-
13 dida al Señor Estrada, actualmente seis metros sesenta y cin-
14 co centímetros. c.- Inmueble ubicado en Las Encinas, hoy Las
15 Bellotas número ciento cuarenta y tres, que corresponda al
16 sitio cincuenta y uno de la Población Parque Los Leones, Co-
17 muna de Providencia, Area Metropolitana cuyos deslindes, se-
18 gún sus títulos, son los siguientes: al Norte, con lote cua-
19 renta y nueve; al Sur, con franja cedida a la Ilustre Muni-
20 cipalidad de Providencia; al Oriente, con lote número cin-
21 cuenta y dos; al Poniente, con lote número cuarenta y ocho
22 y con franja cedida a la Ilustre Municipalidad de Providen-
23 cia. d.- Inmueble ubicado en Las Encinas número ciento veín-
24 tinveve, hoy Las Bellotas, cuyos deslindes, según sus títulos
25 son los siguientes: al Norte, con resto del sitio número cin-
26 cuenta y uno; al Sur, con franja cedida a la Ilustre Muni-
27 cipalidad de Providencia; al Oriente, con sitio número cincuen-
28 ta y cuatro y parte del sitio número cincuenta y tres; y al
29 Poniente, con sitio número cincuenta y parte del sitio núme-
30 ro cuarenta y nueve de la Población Parque Los Leones. e.-

100 201100
CHIVHO
JACIC

1 Inmueble ubicado en Avenida Providencia dos mil doscientos
2 cuarenta y cinco, Comuna de Providencia, Area Metropolitana
3 cuyos deslindes según sus títulos son los siguientes: al -
4 Norte, con Avenida Providencia; al Sur, con sitio número -
5 cuarenta y seis; al Poniente, con sitio número cuarenta y -
6 dos; y al Oriente, con sitio número cuarenta y siete; y f.-
7 Inmueble ubicado en Avenida Providencia número dos mil dos-
8 cientos cincuenta y uno que corresponde al sitio número cua-
9 renta y siete de la Población Parque Los Leones, de esta -
10 ciudad, cuyos deslindes, según sus títulos, son los siguien-
11 tes: al Norte, Avenida Providencia; al Sur, sitio número -
12 cuarenta y ocho de Almanzor Hernández; al Oriente, sitio -
13 cuarenta y nueve de Gastón Dupuis; y al Poniente, sitio nú-
14 mero cuarenta y cinco. Las propiedades antes individualiza-
15 das que forman un solo paño y constituyen la Unidad Predial
16 situada entre las Avenida Providencia y Avenida Once de Sep-
17 tiembre y, por el Oriente y Poniente, entre los deslindes -
18 ya indicados respecto de cada predio, fueron adquiridos por
19 la Sociedad Constructora Las Terrazas de Providencia Limita-
20 da por compraventa al Señor Luis Manuel Figari López, según
21 consta de la escritura pública de fecha dos de mayo de mil
22 novecientos setenta y siete, ante el Notario de Santiago, don
23 Alfredo Astaburuaga Gálvez inscribiéndose el dominio a su -
24 nombre a fojas ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro núme-
25 ro nueve mil cuatrocientos sesenta del Registro de Propiedad
26 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente
27 al año mil novecientos setenta y siete. Dicha escritura fue
28 rectificada por escritura pública de veintiuno de Enero de
29 mil novecientos ochenta y uno suscrita ante el Notario Inte-
30 rino en la Notaría de don Alfredo Astaburuaga Gálvez don A-



1 Alejandro Jara Lazcano, inscrita a fojas dieciseis mil nove-
2 cientas cincuenta y siete número veintiun mil setecientos
3 sesenta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de
4 Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil nove-
5 cientos ochenta y uno. Por escritura pública suscrita con -
6 fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos ochenta, ante
7 el Notario Señor Mario Farren Cornejo, la Sociedad Construc-
8 tora Las Terrazas de Providencia Limitada, cedió a la Ilus-
9 tre Municipalidad de Providencia, para dar cumplimiento al
10 Plan Regulador de la Comuna de Providencia y Ordenanza Local
11 aprobado por Decreto Supremo de Vivienda número cuatrocien-
12 tos veinticuatro publicado en el Diario Oficial de veinti-
13 cuatro de Enero de mil novecientos setenta y seis, una fran-
14 ja de terreno de la Unidad Predial individualizada en la
15 cláusula primera, en sus deslindes Sur, de una superficie a-
16 proximada de mil treinta y cinco metros cuadrados treinta
17 decímetros cuadrados, según plano archivado en el Conservador
18 de Bienes Raíces de Santiago, con el número veinticuatro mil
19 trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de Octubre
20 de mil novecientos setenta y nueve. El dominio se inscribió
21 a nombre de la Municipalidad a fojas trece mil quinientos -
22 veintiocho número dieciseis mil doscientos treinta del Re-
23 gistro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San-
24 tiago correspondiente al año mil novecientos ochenta. En -
25 consecuencia la superficie actual del terreno es de dos mil
26 doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados noventa y ocho
27 decímetros cuadrados, aproximadamente. - SEGUNDO. - En los te-
28 rrenos antes individualizados la Sociedad construyó un Edi-
29 ficio de acuerdo a los planos archivados en el Conservador
30 de Bienes Raíces de Santiago bajo el número mil cuatrocien-

(X)

RECEIVED
MAY 10 1980

1 tos cinco con fecha veintidos de Marzo del año mil novecien-
2 tos ochenta y dos y que consta de: a) locales comerciales,
3 en seis niveles. b) Departamentos, en diez pisos; c) Terra-
4 zas, en quinto piso; d) Restaurante, en quinto piso; e) Can-
5 cha de Patinaje en Hielo; f) Restaurante Giratorio en pisos
6 dieciseis y diecisiete; g) Estacionamientos subterráneos en
7 tres niveles y h) Bodegas subterráneas en dos niveles. Di-
8 cho Edificio se encuentra acogido a la Ley número seis mil
9 setenta y uno sobre venta por Pisos o Departamentos.-TERCE-
10 RO.- Con el objeto de precisar los derechos y obligaciones
11 recíprocas de los adquirentes de lo enunciado en la cláusu-
12 la precedente y consecuentemente, la proporción en que ca-
13 da uno de ellos deberá concurrir al pago de los gastos y
14 expensas comunes y para reglamentar, asimismo las relaciones
15 entre los distintos copropietarios y en general, para pro-
16 veer el buen régimen interno del Edificio, el compareciente
17 en la representación que inviste, viene en estatuit el si-
18 guiente Reglamento de Copropiedad.- TITULO PRIMERO.- Obliga-
19 toriedad.- ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento regirá
20 las relaciones de orden interno y los derechos y obligacio-
21 nes de los copropietarios de los bienes a que se ha hecho
22 referencia en la cláusula segunda de la presente escritura
23 y será obligatorio para toda persona natural o jurídica que
24 adquiere alguno de estos bienes, para sus sucesores en el
25 dominio y para toda persona a quien el propietario conceda
26 su uso o goce o que los ocupe a cualquier título. En el si-
27 lencio del presente Reglamento, se aplicarán las disposicio-
28 nes contenidas en la Ley número seis mil setenta y uno de
29 dieciseis de Agosto de mil novecientos treinta y siete cuyo
30 texto definitivo fue fijado por el Decreto Supremo número



1080 ochocientos ochenta de mil novecientos sesenta y tres del Mi-
nisterio de Obras Públicas y su Reglamento contenido en el
Decreto Supremo número seiscientos noventa y cinco del Minis-
terio de la Vivienda publicado el veintidos de Diciembre de
mil novecientos setenta y uno.- TITULO SEGUNDO.- Bienes co-
munales e Individuales; ARTICULO SEGUNDO.- Cada copropietario
será dueño absoluto de su estacionamiento, bodega, local comer-
cial, Cancha de Ratinaje en Hielo, Restaurante en quinto pi-
so, departamento o Restaurante Giratorio y comunero de los
bienes afectos al uso común.- ARTICULO TERCERO.- Se reputan
bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad
y conservación del edificio y los permiten a todos y cada
uno de los propietarios el uso y goce de dichos bienes. En
consecuencia, tendrán el carácter de tales los enunciados en
el artículo cuarenta y seis del Decreto Supremo número ocho-
cientos ochenta y, en particular, el terreno ocupado por el
Edificio los cimientos, rampas de acceso, los muros exterie-
res y soportantes, techumbres, los halls de anexo, los ascen-
sores, las escaleras corrientes y mecánicas, las instalacio-
nes generales de electricidad, agua potable y alcantarillado,
la red de cañerías, la red de cañerías y equipo contra incen-
dio, extractor de aire y red de ductos de ventilación compac-
tador de basura, grupo electrógeno de emergencia, equipos de
limpieza de vidrios y elementos de aseo en general, los espa-
cios de circulación, las puertas de entrada y salida del Edi-
ficio y subterráneos, las oficinas de la Administración, los
servicios higiénicos de la administración y las jardineras
ARTICULO CUARTO.- Los bienes comunes en ningún caso podrán
dejar de serlo, ni aún por acuerdo unánime de los copropie-
tarios. Los derechos y obligaciones de cada propietario res-

SECRETARIA
DE VIVIENDA
JUDICIAL

1 pecto de ellos serán inseparables del dominio; por lo tan-
2 to, los propietarios no podrán enajenar o gravar su local,
3 departamento o bien en general, independientemente de estos
4 derechos ni aún a los otros propietarios.- ARTICULO QUINTO
5 Será de cargo exclusivo de cada propietario la mantención
6 y reparación de su predio, incluyendo las instalaciones,-
7 ventanas, puertas, cerrajerías, vidrios y demás bienes de
8 su exclusivo dominio.- ARTICULO SEXTO.- Los muros diviso-
9 rios se entenderán medianeros para el solo efecto de concu-
10 rrir a su conservación y reparación, las que se harán por
11 partes iguales entre los respectivos vecinos.- ARTICULO SEP- X
12 TIMO.- El derecho de cada propietario sobre los bienes comu-
13 nes será proporcional a la relación de superficie de su res-
14 pectivo bien que queda expresada en el cuadro detallado que
15 debidamente firmado por el compareciente, se agrega al final
16 de este Registro con el número dos, y se considerará para
17 todos los efectos legales y parte integrante de este instru-
18 mento.- ARTICULO OCTAVO.- Los propietarios de los pisos o
19 departamentos, estacionamientos, bodegas y locales comercia-
20 les podrán servirse de los bienes comunes empleándolos pru-
21 dencial y adecuadamente en su destino ordinario y sin per-
22 juicio del uso legítimo de los demás copropietarios.- AR-
23 TICULO NOVENO.- Cada propietario usará de su bien en forma
24 ordenada y tranquila y deberá dedicarlo exclusivamente al
25 objeto a que se encuentra naturalmente destinado.- ARTICULO
26 DECIMO. Los propietarios de los estacionamientos dobles o
27 triples en profundidad deberán permitir el acceso de los
28 vehículos de los dueños de los estacionamientos que los
29 proceden, según la enumeración que se les ha asignado. Asi-
30 mismo los propietarios de estacionamientos que bloqueen -



1 bodegas, deberán dar libre acceso a los propietarios de és-
2 tos, a través de aquellos. ARTICULO ONCE.- El propietario
3 del Restaurante Giratorio, ubicado en los pisos dieciseis y
4 diecisiete, deberá permitir el acceso a las instalaciones
5 del Edificio ubicadas sobre dicho Restaurante, cuando el Ad-
6 ministrador lo requiera. Deberá, asimismo, permitir el acce-
7 so de otras personas en caso de emergencia o siniestro.-
8 ARTICULO ONCE BIS.- Se deja expresa constancia de que la cu-
9 bierta ubicada sobre el piso diecisiete, no constituye terra-
10 za, por lo tanto, no podrá ser usada como tal.- ARTICULO DO-
11 CE.- El propietario del Restaurant Giratorio, citado prece-
12 dentemente tendrá derecho a usar uno de los ascensores del
13 Edificio en forma exclusiva, diramente, entre las catorce y
14 las dieciseis horas, para el abastecimiento de su negocio.-
15 ARTICULO TRECE.- El propietario del Restaurant ubicado en -
16 el quinto piso, tendrá el uso exclusivo de la terraza conti-
17 gua a su local, situada al Oriente de la torre. En consecuen-
18 cia, deberá velar por el mantenimiento de los jardineras que
19 rodean dichas terrazas.- ARTICULO CATORCE.- Queda prohibido
20 a los propietarios u ocupantes a cualquier título de los pre-
21 dios: a) Mantener depositadas aunque sea en forma transito-
22 ria, materias infectas, malolientes o inflamables en grado pe-
23 ligroso; b) Ejecutar actos que puedan comprometer la seguri-
24 dad, solidez o salubridad del Edificio; c) Colocar bajadas de
25 cables de antenas de radio y televisión por las fachadas -
26 principales a la calle y por aquellas que tengan vista a és-
27 ta; d) Tender ropas en balcones, terrazas y ventanas de fa-
28 chadas principales a la calle y de aquellas que tengan vis-
29 ta a ésta; e) colocar lonas o materiales plásticos en facha-
30 das que no hayan sido consultados en el diseño original apro-

1 bado por la Dirección de Obras, como asimismo toda clase de
2 caños o artefactos de aireación, calefacción o incineración
3 fuera de los espacios expresamente destinados para este ob-
4 jeto; f) Escribir en los vidrios de puertas, vitrinas y en
5 todo otro cristal o pared del Edificio; g) Colocar letreros
6 comerciales exteriores sin la aprobación de la Dirección de
7 Obras Municipales; h) Mantener materiales combustibles ta-
8 les como alfombras, entablados, muros y cielos de los espa-
9 cios de uso común, como vestíbulos de acceso, rampas escale-
10 ras, ascensores, hallas y pasillos. Cualquier modificación o
11 agregado que afecte las fachadas exteriores o la estética
12 exterior del Edificio, deberá contar obligatoriamente con
13 la aprobación por escrito de los Arquitectos, proyectistas
14 del Edificio.- ARTICULO QUINCE.- Letreros.- Los leteros que
15 coloquen los copropietarios en el Edificio deberán reunir-
16 las siguientes características: a) Letreros luminosos Inclu-
17 yen letras, logolipos símbolos, etcétera. Deberán llevar le-
18 tras individuales o unidas sin plano de fondo, colocadas -
19 por el interior del local o recinto respectivo y serán de
20 tubo neón; y b) Letreros no luminosos: Incluyen letras, logo-
21 tipos, símbolos, etcétera. Deberán llevar letras individuales
22 o unidas sin plano de fondo colocadas por el interior del
23 local o recinto respectivo y serán metálicas o pintadas di-
24 rectamente sobre el cristal por su interior. Estos letreros
25 deben contar previamente con el visto bueno de la Ilustre -
26 Municipalidad de Providencia.- ARTICULO DIECISEIS.- Los pro-
27 pietarios y ocupantes deberán permitir al Administrador del
28 Edificio el libre acceso a sus respectivos predios cuando -
29 así lo requiera en el ejercicio de sus funciones.- ARTICULO
30 DIECISIETE.- Cada propietario podrá hacer en su respectivo



1 inmueble previa autorización del Administrador y de la Muni-
2 cipalidad en su caso, las modificaciones y agregados que esti-
3 me convenientes, siempre que estos no afecten en manera algu-
4 na la estructura o la estética del inmueble ni comprometan
5 su seguridad. Estas modificaciones o agregados no podrán a-
6 fectar las instalaciones de uso común, tales como las de agua
7 potable, desagües, energía eléctrica etcétera, ni los muros co-
8 lindantes o espacios de uso común.- TITULO TERCERO. Administración.-
9 Administración.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Administración del Edifi-
10 cio será ejercida por un Administrador que podrá ser una per-
11 sona natural o jurídica, propietario o no, designado por la
12 mayoría de los propietarios que representen a lo menos los
13 dos tercios de la contribución a las expensas comunes, reuni-
14 dos en Asamblea de Propietarios. El Administrador durará en
15 sus funciones un año y podrá ser reelegido indefinidamente.-
16 Si al vencimiento de un período no se procediere a una nueva
17 designación, se entenderán prorrogadas automáticamente las
18 funciones del Administrador en ejercicio. Para la remoción
19 del Administrador se requiere la misma mayoría que se esta-
20 blece para su designación, en Asamblea citada expresamente
21 para este objeto.- ARTICULO DIECINUEVE.- Corresponderán al -
22 Administrador las funciones que le confiere este Reglamento
23 y los Decretos Supremos número ochocientos ochenta de mil
24 novecientos sesenta y tres y seiscientos noventa y cinco de
25 mil novecientos setentay uno, y se desempeñará ajustándose
26 a los acuerdos o instrucciones de la Asamblea o de la Junta
27 de Vigilancia, según sea el caso. En consecuencia, velará en
28 especial por: a) La conservación, reparación y aseo impecable
29 de los bienes comunes. b) La buena conducta y correcta pre-
30 sentación del personal que trabaja en el Edificio. c) La re-

1 caudación de las cuotas que le corresponde cancelar a los
2 copropietarios por concepto de gastos comunes. d) La estricta
3 observancia del presente Reglamento y de los acuerdos de
4 la Asamblea de Copropietarios y de la Junta de Vigilancia.-
5 e) La representación en juicio, activa y pasivamente, de los
6 propietarios con las facultades del artículo séptimo inciso
7 segundo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por ex-
8 presamente reproducidas en las causas concernientes a la Ad-
9 ministración y conservación del Edificio, sin perjuicio de
10 no poder contestar demandas sin previo emplazamiento de sus
11 mandantes. Sin embargo, podrá iniciar acción judicial ejecu-
12 tiva en contra de los morosos. ARTICULO VEINTE.- En el cum-
13 plimiento de su labor, el Administrador deberá: a) Llevar un
14 Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea. b) Llevar
15 un Registro de entradas y gastos. c) Mantener una cuenta
16 bancaria exclusiva de la administración. d) Rendir cuenta
17 documentada mensualmente de su administración a la Junta de
18 Vigilancia y cada vez que lo solicite la Dirección de Indus-
19 tria y Comercio o la propia Asamblea de Copropietarios. e)
20 Publicar nóminas de los copropietarios morosos en el pago
21 de las expensas y servicios comunes. f) confeccionar y entre-
22 gar oportunamente a la Junta de Vigilancia presupuesto de
23 los ingresos y gastos para el año siguiente. g) Rendir cuen-
24 ta del Fondo Común de Reserva a que se alude más adelante.-
25 Al efecto llevará una cuenta individual por propietario.-
26 TITULO CUARTO.- Asamblea de Copropietarios.- ARTICULO VEIN-
27 TIUNO.- Para los efectos de la administración de los bienes
28 y servicios comunes, los propietarios se reunirán en Asam-
29 blea, cuando lo convoque el Administrador, la Junta de Vigi-
30 lancia o más de diez propietarios. La convocatoria a las reu-



1 niones se hará con una semana de anticipación, a lo menos, me-
2 diante un cartel firmado por las personas que citen y se co-
3 locará en cada una de las entradas en lugares visibles y en
4 la Oficina del Administrador. El Administrador, enviará ade-
5 más, citación por carta certificada dirigida al domicilio -
6 que el propietario tenga registrado en la Administración.-
7 La falta de envío de esta citación viciará de nulidad la ce-
8 lebración de la Asamblea. Si los propietarios acordaren por
9 unanimidad celebrar asambleas no será necesaria citación al-
10 guna.- ARTICULO VEINTIDOS.- La Asamblea tendrá las siguien-
11 tes atribuciones: a) nombrar la Junta de Vigilancia que se
12 compondrá de tres copropietarios, los cuales supervigilarán
13 el cumplimiento de las obligaciones que la ley y el presente
14 Reglamento imponen a los propietarios y al Administrador, b)
15 Nombrar Administrador y fijar sus honorarios c) Contratar -
16 los trabajadores necesarios para la administración del Edifi-
17 cio. Asimismo, fijará las condiciones de contratación del per-
18 sonal que se requiera, facultad que podrá delegar en la Junta
19 de Vigilancia; d) Aprobar dentro del mes de Diciembre de ca-
20 da año el Presupuesto de entradas y gastos que demandará la
21 administración, conservación y mantención del Edificio. e) Dic-
22 tar los reglamentos internos necesarios para la adecuada a-
23 plicación del Reglamento de Copropiedad.- ARTICULO VEINTI-
24 TRES.- La Asamblea se regirá por las siguientes normas: a)-
25 Será presidida por uno de los miembros de la Junta de Vigi-
26 lancia. b) Las reuniones se llevarán a efecto en el recinto
27 del Edificio o en el local señalado en la Junta de Vigilan-
28 cia. c) Para que la reunión sea válida, será necesaria la -
29 concurrencia de la mayoría de los propietarios que represen-
30 ten a lo menos el setenta por ciento de las cuotas de domi-



1 nio en los bienes comunes, quienes deberán justificar que se
2 encuentran al día en el pago de los gastos comunes. Los pro-
3 pietarios podrán hacerse representar por apoderados cuyo man-
4 dato deberá constar en una carta poder firmada ante Notario.
5 d) Cada propietario tendrá sólo un voto proporcional al mon-
6 to de su cuota de dominio en los bienes comunes. e) Los acuer-
7 dos deberán adoptarse por mayoría de los propietarios concu-
8 rrentes que representen los dos tercios de las cuotas de do-
9 minio. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para
10 todos los copropietarios. f) Si después de dos citaciones he-
11 chas por carta certificada, con un intervalo de diez días a
12 lo menos, no se reuniere el quorum necesario para sesionar,
13 el Administrador podrá, a su arbitrio, citar a una nueva A-
14 samblea la que se celebrará con los copropietarios que asis-
15 tan, cualquiera que sea su número o recurrir al Juez para que
16 adopte las medidas conducentes. g) La copia del Acta de la
17 Asamblea celebrada en conformidad al presente Reglamento au-
18 torizada por el Administrador en que se acuerden expensas
19 comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de los mis-
20 mos. TITULO QUINTO.- Junta de Vigilancia.- ARTICULO VEINTI-
21 CUATRO.- Habrá una Junta de Vigilancia designada por la A-
22 samblea de Copropietarios e integrada por tres personas de
23 las cuales, una, a lo menos, deberá ser propietaria de departa-
24 mento. Tendrá la representación de la Asamblea con todas sus
25 facultades y durará en sus funciones mientras aquella no
26 disponga la renovación total o parcial de sus miembros. Po-
27 drá dictar normas sobre administración del Edificio, las que
28 se mantendrán si no son modificadas por la Asamblea, no per-
29 cibirán ninguna remuneración u honorarios por sus servicios
30 ARTICULO VEINTICINCO.- La Junta de Vigilancia someterá a con-



1 sideración de la Asamblea el presupuesto de entradas y gas-
2 tos para el año siguiente.- TITULO SEXTO.- Expensas o Gastos
3 Comunes.- ARTICULO VEINTISEIS.- Se entienden por tales las
4 necesarias para la Administración, reparación, conservación
5 y uso de los bienes comunes señalados en el artículo terce-
6 ro y todas aquellas que beneficien a los copropietarios a
7 los cuales éstos quedan obligados, como asimismo los arrenda-
8 tarios u ocupantes.- ARTICULO VEINTISIETE.- Las expensas co-
9 munes se clasifican en expensas de administración, de repa-
10 ración y de mantención.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Son expensas
11 de Administración las correspondientes a remuneraciones del
12 Administrador, personal de servicio y cotizaciones previsio-
13 nales respectivas.- ARTICULO VEINTINUEVE.- Son expensas de
14 reparación, aquellos que se irroguen en forma extraordinaria
15 para arreglar desperfectos o deterioros en los bienes comu-
16 nes.- ARTICULO TREINTA.- Son expensas de mantención, aquéllas
17 que se refieren al mantenimiento de los bienes comunes, ta-
18 les como revisiones técnicas de instalaciones y equipos, ener-
19 gía eléctrica y otros.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- En todo ca-
20 so se considerarán expensas comunes: a) Las primas de segu-
21 ro contra incendio correspondiente a la totalidad del inmue-
22 ble o a sus bienes comunes. b) Las mejoras que se introduz-
23 can en el inmueble y que afecten o beneficien a la comuni-
24 dad. c) Las contribuciones de bienes raíces del Edificio, in-
25 cluso la de los predios particulares, en tanto no se efectúe
26 la división de roles por el Servicio de Impuestos Internos.
27 TITULO SEPTIMO.- Fondo Común de Reserva.- ARTICULO TREINTA
28 Y DOS.- La administración del Edificio contempla la imple-
29 mentación de un fondo común de reserva. Este fondo se desti-
30 nará a atender las reparaciones de bienes comunes o a expen-

1 sas comunes urgentes o imprevistos.- ARTICULO TREINTA Y TRES
2 El fondo común de reserva se formará e incrementará con: a)
3 El cincuenta por ciento sobre el porcentaje que le corres-
4 ponde a cada propietario en las expensas comunes, cantidad -
5 que se mantendrá con los reajustes periódicos que procedan.
6 b) Los excedentes que se produzcan en la liquidación y recau-
7 dación de gastos comunes. c) Los porcentajes de recargo so-
8 bre los gastos comunes que se acuerden por la Asamblea o -
9 Junta de Vigilancia. d) El producto de las multas e intere-
10 -ses que paguen los copropietarios.- ARTICULO TREINTA Y CUA-
11 TRO.- La Junta de Vigilancia decidirá el destino que se da-
12 rá a estos fondos para mantener su valor adquisitivo.- TITU-
13 LO OCTAVO.- Responsabilidad por Expensas Comunes.- ARTICULO
14 TREINTA Y CINCO.- La obligación del propietario por expen-
15 sas comunes sigue siempre al dominio de su predio aún res-
16 pecto de expensas devengadas antes de su adquisición y el
17 crédito correlativo gozará de un privilegio de cuarta cate-
18 goría que preferirá cualquiera que sea su fecha a los enume-
19 rados en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno -
20 del Código Civil.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Si el dominio
21 de un local comercial, departamento, estacionamiento, bodega
22 Restaurante Giratorio, Pista de Patinaje en Hielo o Restau-
23 rante en quinto piso, pertenece en común a varias personas
24 naturales o jurídicas, todas ellas serán solidariamente res-
25 ponsables del pago de los gastos y expensas comunes y de to-
26 dos las obligaciones que les imponen la ley seis mil seten-
27 ta y uno, su Reglamento y el presente Reglamento de Copropie-
28 dad. Cualquiera de ella podrá ser obligada por el Adminis-
29 trador al pago total de las expensas y obligaciones comunes,
30 sin perjuicio del derecho del afectado para repetir contra



1 los demás comuneros en la proporción que les corresponda.-

2 ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Cada propietario deberá pagar la

3 cuotas que le corresponda en los gastos comunes, dentro de

4 los diez días siguientes a su formulación. Si se incurre en

5 mora en el pago de la cuenta se devengarán intereses corrien-

6 tes los que se liquidarán y pagarán conjuntamente con la o-

7 bligación principal.- ARTICULO TREINTA Y OCHO. El propieta-

8 rio por convenio particular, puede hacer recaer la obligación

9 de cancelar los gastos o expensas comunes sobre terceras per-

10 sonas, pero ello no lo libera de la obligación de pagar di-

11 chos gastos al administrador cuando éste lo exigiere, confor-

12 me al artículo precedente. En el caso a que se refiere el -

13 inciso anterior, el copropietario deberá dar a conocer el -

14 nombre del o de los terceros por medio de una carta que di-

15 rigirá al Administrador.- TITULO NOVENO.- Apremios y sancio-

16 nes.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Sin perjuicio de lo esta-

17 blecido en el artículo treinta y siete, respecto de los inte-

18 reses moratorios, cualquier infracción al presente Reglamen-

19 to será sancionada con una multa de un ingreso mínimo men-

20 sual, que será aplicada por el Administrador y deberá ser pa-

21 gada de inmediato por el infractor. En caso que no lo hicie-

22 re previo requerimiento escrito del Administrador, se le a-

23 plicarán las sanciones establecidas en el inciso cuarto del

24 artículo cincuenta y uno de la Ley seis mil setenta y uno.

25 ARTICULO CUARENTA.- La infracción por parte de los arrenda-

26 tarios o subarrendatarios a cualquiera de las disposiciones

27 contenidas en el presente Reglamento, será además, causal su-

28 ficiente de terminación del arriendo o subarriendo. Las dis-

29 posiciones del presente Reglamento se entenderán incorpora-

30 dos en los contratos de arrendamiento o subarrendamiento de

1 los inmuebles que integran el Edificio. Para todos los efec-
2 tos judiciales relacionados con los preceptos anteriores, el
3 Administrador queda investido de amplio poder para demandar
4 las terminaciones de arriendo o subarriendo y solicitar la
5 aplicación de sanciones a los Tribunales competentes, siéndo-
6 le conferidas, al efecto todas y cada una de las facultades
7 contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código
8 de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresamente -
9 reproducidas. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de
10 la facultad conferida por el articulado de la Ley seis mil
11 setenta y uno, a cualquier propietario, de solicitar la apli-
12 cación de las sanciones allí indicadas en los casos que de
13 derecho proceda.- ARTICULO CUARENTAY UNO.- El Administrador
14 queda facultado para solicitar a Chilectra el corte de sumi-
15 nistro de energía eléctrica en el inmueble del deudor moro-
16 so a fin de obtener el pago de los gastos comunes. La reposi-
17 ción se hará con cargo al afectado.- TITULO DECIMO.- Respon-
18 sabilidad por Tránsito en el Edificio.- ARTICULO CUARENTA Y
19 DOS.- Los propietarios, arrendatarios, subarrendatarios ocupan-
20 tes y personas que visiten o transiten en el inmueble, ocupa-
21 rán las rampas, escaleras o ascensores bajo su exclusiva res-
22 ponsabilidad, no teniendo los codueños ni la administración
23 responsabilidad alguna por accidente, daños o perjuicios que
24 pudieren producirse.- TITULO DECIMO PRIMERO.- Aplicación del
25 Presente Reglamento.- ARTICULO CUARENTA Y TRES. El presente
26 Reglamento obliga a las personas y en la forma establecida
27 en el Título Primero. Sus disposiciones prevalecen sobre -
28 cualquier convenio particular de los copropietarios.- ARTICU-
29 LO CUARENTA Y CUATRO.- La modificación del presente Regla-
30 mento solo podrá acordarse en Asamblea citada especialmente

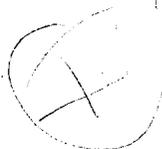


1 para tal objeto debiendo expresarse en la citación, el moti-
2 vo de la convocatoria. El acuerdo deberá tomarse por la una-
3 nimidad de los propietarios que representen a lo menos los
4 dos tercios de las cuotas del dominio de los bienes comunes
5 Deberá concurrir un Notario que certifique los quòrums y la
6 forma de la citación y mayorías. El acta deberá firmarse por
7 las personas designadas por la Asamblea y por el Ministro-
8 de Fe y reducirse a escritura pública.- CUARTO.- Se faculta
9 al portador de copia autorizada de la presente escritura -
10 para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo -
11 las inscripciones y anotaciones que procedan. La personería
12 de don Francisco Palet por Sociedad Constructora Las Terra-
13 zas de Providencia Limitada consta de la escritura de fecha
14 cinco de Junio de mil novecientos ochenta y uno otorgada an-
15 te el Notario de Santiago don Alfredo Astaburuaga, que no se
16 inserta por ser conocida. Recepción Final. "Municipalidad -
17 de Providencia. Dirección de Obras Municipales. Certificado
18 de Recepción Definitiva número cuarenta y ocho.- Parcial.-
19 Artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y cin-
20 co D.L. cuatrocientos cincuenta y ocho. Certifico que la -
21 construcción ubicada en calle Avenida Providencia número dos
22 mil doscientos cincuenta y uno y por Avenida Once de Septiem-
23 bre los números dos mil doscientos cincuenta y dos mil dos-
24 cientos sesenta ex Nueva Providencia destinada a comercio y
25 viviendas de propiedad de Sociedad Constructora Las Terrazas
26 de Providencia Ltda. fue ejecutada en general de acuerdo al
27 permiso de edificación nueva número treinta y cinco de fecha
28 diecisiete de Agosto de mil novecientos setenta y nueve y
29 de ampliación y alteración número treinta y dos-A del quince
30 febrero mil novecientos ochenta y dos otorgado por esta Di-

1 rección y cuyo presupuesto asciende a cientoveintitres millo-
2 nes cientodieciocho mil trescientos treinta y dos pesos y
3 trece millones seiscientos cincuenta mil pesos respectiva-
4 mente. La primera inspección, excavaciones se efectuó el die-
5 cisiete de Agosto de mil novecientos setenta y nueve y la -
6 Inspección Final el veinticinco de Febrero de mil novecien-
7 tos ochenta y dos. De acuerdo con el artículo cincuenta y -
8 tres de la Ordenanza General de Construcciones, los demás -
9 conformes parciales fueron otorgados por el arquitecto a
10 cargo de la construcción y consignados en la libreta de la
11 obra. En conformidad a lo que determina el artículo ciento
12 cuarenta y cinco del D.L. cuatrocientos cincuenta y ocho, la
13 Dirección de Obras establece que esta construcción podrá -
14 ser ocupada de meses, a partir de la fecha de su Recepción
15 Definitiva. Se da el presente certificado al interesado pa-
16 ra los fines que convenga. Observaciones: Este edificio se
17 encuentra acogido a la Ley seis mil setenta y uno de Venta
18 por pisos y su Reglamento. Por Resolución número cuatro del
19 veintisiete-Diciembre-mil novecientos setenta y ocho, del De-
20 partamento de Urbanismo se asignó al proyecto del edificio
21 la calidad de Conjunto Armónico. Por escritura pública de
22 fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos ochenta sus-
23 crita ante el Notario Mario Farren C, se acredita la cesión
24 de los terrenos incorporados al dominio de uso público esta-
25 bleciéndose además las diversas servidumbres a que están a-
26 fectos, Providencia tres de marzo de mil novecientos ochenta
27 y dos. Hay firmas y timbres. Aunque el edificio se encuentra
28 totalmente terminado la Recepción es Definitiva Parcial por
29 encontrarse pendiente la ejecución de la canaleta de capta-
30 ción aguas lluvias del pasaje Santa Magdalena en toda su lon-



1 gitud. Hay firma y timbre". Conforme. Venta por Pisos. "Número
2 cuarenta y nueve. Municipalidad de Providencia. Dirección -
3 de Obras Municipales. Certificado de Venta por Pisos. Defini-
4 tiva Parcial. El Director de Obras que suscribe, certifica
5 que el edificio de propiedad de Sociedad Constructora Las
6 Terrazas de Providencia Ltda. ubicado en la Avenida Providen-
7 cia número dos mil doscientos cincuenta y uno y Avenida Once
8 de Septiembre número dos mil doscientos cincuenta y dos mil
9 doscientos sesenta ex Nueva Providencia cuyo permiso fue o-
10 torgado con el número treinta y cinco del diecisiete-Agosto
11 mil novecientos setenta y nueve y de ampliación y alteración
12 número treinta y dos-A del quince-febrero-mil novecientos o-
13 chenta y dos, cumple con la Ordenanza Local de Urbanización
14 y con la Ley seis mil setenta y uno y su Reglamento, para ser
15 vendido por pisos y departamentos. Todo esto en conformidad
16 a las atribuciones que le confiere el D.S. número cuatrocien-
17 tos cincuenta y ocho artículo ciento diez Ley General de Ur-
18 banismo y Construcción y la Ley número seis mil setenta y u-
19 no, sobre propiedad horizontal. Se deja constancia que las
20 características del edificio son las siguientes: en conformi-
21 dad a los planos aprobados para la venta por pisos y su Re-
22 glamento. Cuarto Subterráneo. Cota menos nueve coma diecisi-
23 te metros. Superficies vendibles: cincuenta y dos estaciona-
24 mientos para automóviles numerados del sesenta y seis al -
25 ciento diecisiete correlativamente. Tercer Subterráneo. Cota
26 menos seis coma cincuenta y dos metros. Superficies vendibles
27 sesenta bodegas numeradas del uno al sesenta correlativamen-
28 te y cuarenta y siete estacionamientos para automóviles nume-
29 rados del diecinueve al sesenta y cinco correlativamente.-
30 Segundo subterráneo: Cota menos tres coma ochenta y siete me-



1 tros. Superficies vendibles: doce locales comerciales nume-
2 rados del uno al doce correlativamente y dieciocho estaciona-
3 mientos para automóviles numerados del uno al dieciocho co-
4 rrelativamente. El local uno corresponde a la cancha de pa-
5 tinaje sobre el hielo. Primer subterráneo: cota menos uno co-
6 ma veintidos metros. Superficies vendibles: Veinticuatro lo-
7 cales comerciales numerados del trece al treinta y seis co-
8 rrelativamente. Los locales treinta y cinco y treinta y -
9 seis deben venderse como una sola unidad por estar refundi-
10 dos. Primer piso: Cota más uno coma cincuenta y siete metros
11 Superficies Vendibles: Veinticinco locales comerciales nume-
12 rados del treinta y siete al sesenta y uno correlativamente
13 Providencia tres de Marzo de mil novecientos ochenta y dos
14 Segundo piso: cota más cuatro coma treinta y siete metros.
15 Superficies Vendibles: Treinta y ocho locales comerciales
16 numerados del sesenta y dos al sesenta y nueve correlativa-
17 mente. Tercer Piso: Cota más siete coma diecisiete metros.-
18 Superficies vendibles. Cuarenta y dos locales comerciales nu-
19 merados del cien al ciento cuarenta y uno correlativamente
20 Cuarto Piso: cota más nueve coma noventa y siete metros. Su-
21 perficies Vendibles: cuarenta y cinco locales comerciales -
22 numerados del ciento cuarenta y dos al ciento ochenta y -
23 seis correlativamente. Quinto Piso: Cota más doce coma se-
24 tenta y siete. Superficies vendibles: Local ciento ochenta y
25 siete destinado a Restaurant. La terraza contigua al local
26 situada al Oriente de la Torre, es de su uso exclusivo se-
27 gún Reglamento de Copropiedad. Sexto, séptimo noveno, déci-
28 mo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo -
29 -cuarto pisos. Superficies vendibles: seis departamentos por
30 piso respectivamente. Octavo piso: Superficie vendible: cinco



1 departamentos. Décimo Quinto Piso. Superficies Vendibles:-
2 seis departamentos. Restaurant Giratorio. Superficie vendible
3 Local ciento ochenta y ocho el cual comprende el décimo sex-
4 to, entrepiso, décimo séptimo piso, cubierta y salas de má-
5 quinas. Todo lo descrito forma una sola unidad. Deberá esta-
6 blecerse en el Reglamento de Copropiedad que la cubierta del
7 décimo séptimo piso no está proyectada para ser usada como
8 terraza, no obstante el propietario del Restaurant, deberá per-
9 mitir el acceso a los recintos de las instalaciones del edi-
10 ficio, ubicados en ella cuando el Administrador lo solicite.-
11 Deberá asimismo, permitir el paso de otras personas en caso
12 de siniestros o emergencias. Todos los demás recintos y es-
13 pacios proyectados en los planos y no especificados en el--
14 presente certificado son bienes comunes no vendibles. Las bo-
15 degas y los estacionamientos deberán venderse a los departa-
16 mentos y locales del edificio. En el Reglamento de Copropie-
17 dad se estipularon las condiciones a fin de que los propieta-
18 rios de los estacionamientos dobles en profundidad puedan a-
19 parcar sus vehículos en ellos. Además establecer que las bo-
20 degas ubicadas en la parte posterior de los estacionamientos
21 del diecinueve al veintiocho tendrán libre circulación a tra-
22 vés de los mismos. Por resolución número cuatro del veinti-
23 siete de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho, del De-
24 partamento de Urbanismo, se asignó al proyecto del edificio
25 la calidad de Conjunto Arquitectónico. En escritura pública
26 de fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos ochenta, sus-
27 crita, ante Notario Mario Farren C., se acredita la cesión de
28 los terrenos incorporados al dominio de uso público, estable-
29 ciéndose además las diversas servidumbres a que están afec-
30 tos. Aunque el edificio se encuentra totalmente terminado, la

1 Recepción es Definitiva Parcial por encontrarse pendiente
2 la ejecución de la canaleta de captación aguas lluvias del
3 pasaje Santa Magdalena, en toda su longitud. Este edificio
4 cuenta con certificado de Recepción Definitiva Parcial nú-
5 mero cuarenta y ocho de fecha tres de Marzo de mil novecien-
6 tos ochenta y dos. Hay firma y timbre". Conforme.- Contribu-
7 ciones. Servicio de Impuestos Internos. Servicio de Tesore-
8 ría Bienes Raíces. Fernández Fuenzalida Vicente. Providen-
9 cia dos mil doscientos cuarenta y cinco. Comuna Providencia
10 Número de Rol quinientos treinta y tres-cuatro. Avalúo seis
11 millones trescientos treinta y un mil ochocientos treinta y
12 nueve pesos. Cuarta cuota mil novecientos ochenta y uno.-
13 Contribución treinta y un mil seiscientos cincuenta y nueve
14 pesos veinte centavos. Hay firma y timbre de Caja". Conforme
15 "Servicio de Impuestos Internos. Servicio de Tesorerías Bie-
16 nes Raíces. Banco de Talca. Providencia dos mil doscientos -
17 cincuenta y uno. Comuna Providencia. Número de Rol quinientos
18 treinta y tres-cinco. Avalúo cinco millones cuatrocientos -
19 cuarenta y seis mil treinta y cuatro pesos. Cuarta Cuota -
20 mil novecientos ochenta y uno. Contribución: veintisiete mil
21 doscientos treinta pesos diecisiete centavos. Hay firma y -
22 timbre de Caja". Conforme. "Servicio de Impuestos Internos.
23 Servicio de Tesorerías. Bienes Raíces. Opazo Maturana Victor
24 Las Bellotas ciento veintinueve.-Comuna Providencia". Núme-
25 ro de Rol quinientos treinta y tres-cuarenta y tres. Cuarta
26 cuota mil novecientos ochenta y uno. Contribución nueve mil
27 cuatrocientos treinta y dos pesos quince centavos. Hay firma
28 y timbre de Caja". Conforme. "Servicio de Impuestos Inter-
29 nos. Servicio de Tesorerías Bienes Raíces. Serviu Providen-
30 cia. Número de Rol quinientos treinta y tres-cuarenta y cin-



cinco. Avalúo: un millón ciento sesenta y cuatro mil seis-
 cientos sesenta y cuatro pesos. Cuarta cuota mil novecientos
 ochenta y uno. Hay firma y timbre de Caja". Conforme. "Servi-
 cio de Impuestos Internos. Servicio de Tesorerías Bienes Raíces.
 Raíces. Sociedad Constructora Las Terrazas de Providencia.
 Las Palmas dos mil doscientos sesenta. Comuna Providencia.-
 Número de Rol quinientos treinta y tres noventa. Avalúo un
 millón ochocientos sesenta y cinco mil novecientos veintidos
 pesos. Cuarta cuota mil novecientos ochenta y uno. Contribu-
 ción nueve mil trescientos veintinueve pesos sesenta y un
 centavos. Hay firma y timbre de Caja". Conforme. "Servicio-
 de Impuestos Internos. Servicio de Tesorerías Bienes Raíces
 Camus Cáceres Orlando. Las Bellotas ciento cuarenta y tres
 Comuna Providencia. Número de Rol quinientos treinta y tres
 cuarenta y cuatro. Avalúo un millón trescientos noventa mil
 doscientos dieciseis pesos. Cuarta cuota mil novecientos o-
 chenta y uno. Contribución seis mil novecientos cincuenta y
 un pesos ocho centavos. Hay firma y timbre de Caja". Confor-
 me. En comprobante y previa lectura firma. Fueron testigos
 doña Rosa Rivera Valdivia y don Juan Lagos Ibáñez. Se da co-
 pia. Doy fé. Firmado: F. Palet. Rosa Rivera V. J. Lagos P.-
 Ante mí, Raúl Undurraga Laso. Notario Público.- Certifico.-
 que la copia que precede es testimonio fiel de su original.
 Santiago, diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa -
 y uno.

ANTONIO ZULEAGA VARGAS
 AGENERO
 SUPLENTE
 SANTIAGO